Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

jjfc

DICTAMEN N° 228

REF.: E6-2025-28888-AE; S/ ACC. LABORAL - MARÍA DE LOS ÁNGELES MIÑO DNI Nº 24.896.572

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CR. PEÑA ABEL ADELQUI
MINISTERIO DE SALUD
SU DESPACHO

De mi consideración:

1.- Acceden las actuaciones de referencia en orden a lo normado por el Decreto N° 574/03, que determina la intervención obligatoria de esta Asesoria General de Gobierno en todo procedimiento de verificación y reconocimiento de hechos denunciados como accidentes o enfermedades laborales.

2- En el caso, y según se desprende de lo actuado, que en fecha 27/12/23 la Agente Miño Maria de los Angeles, DNI N.° 24.896.572, auxiliar de enfermería, Personal de Planta Permanente del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", quien se desempeña como personal en la Unidad Enfermería servicio de clínica medica-PASTILLA 6 en el turno noche. Cumpliendo su jornada laboral, en circunstancias de su guardia programada en ocasión de asisitir a un Paciente de la cama 520 B, -Fernandez, Ana- para higienizarla sufrió un infortunio y de un momento a otro comienzo a sentir un dolor terrible en su mano izquierda observando posteriormente que su mano estaba hinchada y continuaba con mucho dolor. Provocando como consecuencia del hecho una rotura del tendón extensor del dedo mayor de mano izquierda. Configurándose el hecho como accidente laboral. Adjuntándose en e-parte 1 Copia simple de nota presentada al jefe inmediato, (fs. 1/2) y Copia simple de Acta Circunstanciada (fs.3).

En e-parte 2 el Servicio de Recursos Humanos del Hospital Julio C. Perrando adjunta fotocopia de Constancia Justificada por la Dirección de Salud Ocupacional y Reportes de fichadas Digitales Diarias desde 26/12/2023 hasta 20/03/2024.

jjfc

En e-parte 3 se adjunta informe ampliatorio del Jefe de la Unidad de enfermeria donde detalla que el evento sucedió con la paciente de la habitacion 520 B: la paciente Fernendez Ana, quien ingreso al este servicio a las 16:40 derivada de la guardia y emergencia con diagnostico de Esquizofrenia con exitación psicomotriz, con via venosa periferica y con contención mecanica; cuando en el turno noche la agente Miño Maria de los Angeles ingresa a la habitación para realizar baño en cama a dicha paciente, la misma se encontraba bajo sedación médica por lo cuando no podía movilizarse por sus propios medios.

En e-parte 4 obra la Historia Clínica de la paciente Miño Maria de los Ángeles DNI N°24.896.572 con Diagnostico preoperatorio: DEFORMIDAD DE BOUTONIERE DE MANO DEDO MEDIO MANO IZQUIERDA, asimismo se adjunta protocolo prequirurgico, análisis de laboratorios, Estudio de resonancia Magnética, imágenes de la cirugía y ordenes de sesiones postquirúrgicas.

En e-parte 5 se adjunta Certificación de gastos brindados por la obra social INSSSEP y Resumen de historia clínica, por el médico tratante y en e-parte 6 informe de Presentismo.

En e-parte 7 obra Disposición N°881/25 de la Dirección del Hospital Julio C. Perrando donde se ordena la Instrucción de la actuación administrativa en relación al supuesto Accidente de Trabajo de fecha 27.12.2023 protagonizado por la agente Sra. Miño Maria de los Angeles DNI N°24.986.572 Legajo N°5935 mientras cumplía su guardia programada en ocasión de asistir a un paciente.

En e-parte 11 y 13 obra Dictamen de la Junta médica oficial de Traumatología del Centro de Reconocimientos Médicos donde evaluada a la Sra. Miño Maria de los Angeles DNI N°24.986.572 concluye en Diagnostico de enfermedad de boutonier dedo medio mano izquierda. En estado actual curado con secuelas, declarando una incapacidad funcional por infortunio laboral del 15%.

En e-parte 17 la Unidad de Asuntos Jurídicos emite dictamen donde concluye "*...a criterio de esta Asesoría Legal correspondería encuadrar como accidente de Trabajo el hecho protagonizado por la agente María de los Ángeles Miño debiendo subsumirse en dicha figura las licencias usufructuadas por motivos de salud que guarden directa relación con el infortunio. Además de lo expuesto, corresponde tener presente que por Junta Médica a la agente María de los Ángeles Miño, se dictaminó una incapacidad del 15% Moderada y Permanente, la que registraría como antecedente concausal el*

jjfc

infortunio laboral, circunstancia que genera derechos indemnizables, debiendo darse intervención a las áreas definidas en Decreto N° 574/03."

En e-parte 23 obra copia digital de la Resolución N° RES-2025-2389-6-101 que señala en su Artículo 1°: *Considerase como Accidente de trabajo el hecho protagonizado por la agente María de los Ángeles Miño DNI. N° 24.896.572, agente dependiente del Hospital "Dr. Julio C. Perrando; el día 26 de diciembre de 2023, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolucion.* Artículo 2°: *Encuadrase las licencias usufructuadas por la agente María de los Ángeles Miño DNI. N° 24.896.572, agente dependiente del Hospital "Dr. Julio C. Perrando; desde el 27 de diciembre de 2023 al 25 de abril de 2024, y desde el 14 de agosto de 2024 al 09 de abril de 2025 en el Artículo 14° Inciso c) de la Ley N° 645-A, Regimen de Licencias para el Personal de la Administracion Publica Provincial, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolucion.* Artículo 3°: *Reconócese a la agente María de los Ángeles Miño DNI. N° 24.896.572, agente dependiente del Hospital "Dr. Julio C. Perrando; una Incapacidad del 15% de carácter Moderada y Permanente, que registra como antecedente con causal al infortunio laboral de fecha 26 de diciembre de 2023*, Artículo 4°: *Por Dirección Unidad de Recursos Humanos, efectúense las comunicaciones correspondientes.*

En e-parte 25 la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud requiere que se adjunte copia digital del D.N.I. (frente y dorso) de la agente Miño María de los Ángeles DNI. N° 24.896.572 en virtud de tratarse de documental esencial a efectos de una adecuada liquidación de la indemnización establecida en Ley 24557 y reglamentaciones complementarias – Ley Riesgo de Trabajo, lo que es aportado en e-parte 27.

3.- A posteriori el trámite de liquidación y pago de la indemnización que al caso corresponde, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de salud en e-parte 29/30 adjunta recibo de sueldo y practica planilla.

Respecto de la misma, la Fiscalía de Estado, en la intervención que le cupo en e-parte 32 emite informe donde expresa: "*...según registro de datos de esta Fiscalía, no existe, en los sistemas de bases utilizados, juicio iniciado respecto solicitud de indemnización por accidente de trabajo del agente MARIA DE LOS ANGELES MIÑO DNI N° 24.896.572 S/Accidente de Trabajo. Debe tenerse presente lo establecido en el Articulo 13 Anexo I Decreto N° 574/03.*" y en e-parte 33 "*...Se advierte que para el cálculo del valor del ingreso base se consideran tres Sueldos Anuales Complementarios, cuando en el periodo*

de un año (plazo que establece la Ley N° 24.557) sólo se devengan dos "SAC", siendo los devengados en Diciembre de 2022 y Junio 2023 los que debieran integrar el análisis en este caso 2.- Conforme lo establecido en el artículo 12, inc. 2 de la Ley N° 24.557 es el Ingreso Base el que devengaría un interés equivalente a la tasa de variación RIPTE, no siendo así la prestación de pago único, el cual es regulado posteriormente en el artículo 14 de la misma Ley. No tener en consideración estos puntos causaría un perjuicio al patrimonio público de PESOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($12.893.086,38).

En virtud de ello la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de salud en e-parte 36 adjunta nueva planilla practicada.

En relación a la misma interviene nuevamente la Fiscalía de Estado, en e-parte 38 emitiendo informe donde expresa: "*...según registro de datos de esta Fiscalía, no existe, en los sistemas de bases utilizados, juicio iniciado respecto solicitud de indemnización por accidente de trabajo del agente MARIA DE LOS ANGELES MIÑO DNI N° 24.896.572 S/Accidente de Trabajo".* Y en e-parte 39 informa que "*realizado el control de la Planilla de Indemnización obrante a e-Parte 36 no tengo observaciones que realizar a la misma".*

4.- Sentado lo expuesto, siendo que la planilla elaborada por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud que obra en e-parte 36, se ajusta a las constancias de la causa, correspondería proseguir el trámite de conformidad a lo señalado en el art.12 Anexo I de la normativa citada, confiriendo vista a la parte interesada y ulteriormente efectivizar las sumas liquidas.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

29 ABR 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO